



155

para despachos de oficio quatrantes

SELLO QVARATO , AÑO
DE MIL SETECIENTOS
Y QVARENTAY OCHO.

DON CARLOS DE SYLVA , ESCRIBANO
del Rey nuestro Señor en sus Reynos , y Se-
ñorios , y Mayor de la Intendencia , y Supe-
rintendencia General de Rentas de esta Provincia:
Certifico , que por el Corrèo ordinario ha sido remiti-
da al Señor Don Ginès de Hermosa y Espejo , Cab-
llero Comendador de Enguera , en el Orden de San-
tiago , Brigadier de los Reales Exercitos de S. Mag.
Asistente , Intendente , y Superintendente General
de esta Provincia , por Don Joseph Antonio de Yarza ,
Escribano de Camara , una Real Provision de S. Mag.
y Señores de su Real , y Supremo Consejo de Castilla ,
que su tenor , con el Auto de su obedecimiento en su
virtud proveido por dicho Señor Asistente , à la letra
es como se sigue

*Real Pro-
vision.*

*Peras de
Carraxa-*

DON FERNANDO,

POR LA GRACIA DE DIOS,
Rey de Castilla , de Leon , de Aragòn , de las dos Si-
cilias , de Jerusalèn , de Navarra , de Granada , de To-
ledo , de Valencia , de Galicia , de Mallorca , de Sevi-
lla , de Cerdeña , de Cordova , de Corcega , de
Murcia , de Jaèn , Señor de Vizcaya , y de Molina , &c. A todos los Corregidores , Asistente , Go-
bernadores , Alcaldes Mayores , y Ordinarios , y de-
más Juezes , Ministros , y Personas de todas las Ciuda-
des ,

A

des , Villas , y Lugares de estos nuestros Reynos , y Señorios , à quien lo contenido en esta nuestra Carta tocare , y fuere notificada , y à cada uno , y qualquier de vos en vuestros Lugares , Distritos , y Jurisdicciones , salud , y gracia : Sabed , que por el Licenciado D. Gabriel Ortiz , Abogado-Fiscal de la Superintendencia General de penas de Camara , gastos de Justicia , Campo , y Ordenanza , se nos representò , que en cumplimiento de su encargo , tan de nuestro Real Servicio , y Patrimonio , havia procurado promover todo quanto havia estimado por conducente à su aumento , y mejor observancia de las muchas , y saludables reglas , dadas por las Leyes del Libro octavo , titulo veinte y seis de la Recopilacion , y otras , por las que se precaven todas las mas seguras al mejor cobro , y distribucion de estos efectos , y su pertenencia ; teniendo notado entre otros particulares , que en las Ordenanzas , que se hacen por los Pueblos , y han hecho de mucho tiempo à esta parte , procuran defraudar el derecho , que tiene en las penas , con que precaven la observancia de los Capitulos , distribuyendo su porcion en tres partes , Juez , Denunciador , y Concejo , removiendo enteramente el haver respectivo à las penas de Camara ; teniendo entendido , que por el nuestro Fiscal , en Expediente de aprobacion de Ordenanzas , pidiò , que en él , y en todas quantas el nuestro Consejo aprobase , se entendiessen con la calidad , de que huviese de aplicarse à las referidas penas de Camara la parte , que por Leyes de estos Reynos , y Derechos le correspondia , que era la mitad de la condenacion , ó la tercera parte , segun su calidad , con que se havia conformado el nuestro Consejo ; por cuya providencia , disposicion de las Leyes , y fundamento de Derecho , que assistia à este efecto antes , y des-

pues

pues de la providencia ; qualesquiera aprobaciones de Ordenanzas se entendian sin perjuicio de esta regalia, propia de nuestra Real Persona, cuyo Real Patrimonio se havia considerado defraudado por este medio en considerables cantidades , y serian mayores si se prosiguiesse ; para que assi no sucediesse , lo expuso al nuestro Consejo por mano del Marqués de los Llanos , de nuestro Consejo , y Camara , como Superintendente de los efectos enunciados , à fin de que , teniendolo por conveniente , se diessen las ordenes mas precisas , para que en lo successivo no se concediesse la aprobacion de Ordenanzas , ni se permitiesse à los Pueblos su formacion , sin que por ellos , en las penas con que las conciban , dexen de aplicar à la Real Camara la parte , que le correspondia ; y en quanto à las que se hallassen aprobadas , con la aplicacion de las tres partes al Denunciador , y Juez , (à los que les está prohibido por Ley aplicarse parte alguna) corriessen , con que se hiciesen quatro partes , aplicando la aumentada à la Real Camara , con lo que quedaba en parte atendida , y no se desatendia su antiguo aprobado destino . Y visto por los del nuestro Consejo , con lo que sobre ello se dixo por el nuestro Fiscal , y expuso el referido Marqués de los Llanos , por Decreto , que proveyeron en primero de este mes , se acordò expedir esta nuestra Carta :

 Por la qual os mandamos à todos , y cada uno de vos en vuestrs Lugares , Distritos , y Jurisdicciones , que luego , que la recibais , ó se os haga saber , dispongais , que en todas las Ordenanzas , que en lo successivo se formaren por essos Pueblos , para su mejor administracion , y gobierno , de qualesquiera condicion , y calidad , que sean , sin excepcion de las de los Gremios , se ponga , y entienda la aprobacion ,

~~que no se oponga a la aprobacion de la Camara~~

que de ellas se concediere , con la aplicacion de las penas, que en sus Capitulos se señaleren , à las de nuestra Real Camara , en la parte , que corresponde à este efecto; y por lo que mira à las Ordenanzas , que yà estàn aprobadas por el nuestro Consejo , se hagan quattro partes de ella , aplicando la una al mismo efecto de nuestras penas de Camara , à cuyo fin dareis todas las ordenes , y Despachos , que se requieran , haciendo se publique en la forma acostumbrada esta nuestra Carta en las Ciudades , Villas , y Lugares de esse Partido , Jurisdiccion , y Distrito , y que se siente en los Libros Capitulares de cada Ayuntamiento , para que haciendose presente à las Justicias , que entraren , les conste , y cumplan lo que queda prevenido , por convenir assi à nuestro Real Servicio ; y lo cumplireis , pena de la nuestra merced , y de cada cincuenta mil maravedis para la nuestra Camara : so la qual mandamos à qualquier Escribano , que sea requerido con esta nuestra Carta , la notifique à quien convenga , y de ello dè Testimonio . Y queremos , que al traslado impresso de ella , firmado de Don Joseph Antonio de Yarza , nuestro Secretario , y Escrivano de Camara de los que residen en el nuestro Consejo , se le dè la misma fe , y credito , que al original . Dada en Madrid à quattro dias del mes de Octubre de mil setecientos quarenta y ocho -- Gaspar , Obispo de Oviedo -- Don Francisco Manuel de Herrera -- Don Pedro Juan de Alfaro -- Don Juan Ignacio de la Encina y la Cartera -- Don Blàs Jovèr Alcazar -- Yo Don Miquèl Fernandez Munilla , Secretario del Rey nuestro Señor , y su Escrivano de Camara , la hice escribir por su mandado , con Acuerdo de los del su Consejo -- Registrada , Diego de la Fuente -- Por el Chancillèr Mayor , Diego de la Fuente -- Es Copia de la Real Provision , que original queda en la Escrivania

banía de Camara de Gobierno del Consejo , de que certifico -- Don Joseph Antonio de Yarza

AUTO.

EN la Ciudad de Sevilla à veinte y uno de Octubre de mil setecientos quarenta y ocho años: El Señor Don Ginés de Hermosa y Espejo , Caballero Comendador de Enguera , en el Orden de Santiago, Brigadier de los Reales Exercitos de S. Mag. Intendente , y Superintendente General de esta Provincia. Dixo, que por el Correo ordinario de esta semana se ha remitido à su Señoría , de orden del Supremo Consejo de Castilla , en Carta de Don Joseph Antonio Yarza , Escribano de Camara de él , su fecha quince de este mes, Real Provision Testimoniada por Impresso , y expedida à quattro del mismo , por la que se manda , que en todas las Ordenanzas , que en lo sucesivo se dispongan por las Justicias , Ayuntamientos , y Gremios de esta Ciudad , y Pueblos de su Reynado , se entienda su aprobacion con aplicacion de las penas , que en ellas se señalaren , à las de la Real Camara de S. Mag. en la parte , que corresponda ; y por lo que mira à las ya aprobadas por el Consejo se hagan quattro partes , siendo precisamente la una para dicho Real destino , y que al fin de su puntual observancia se haga publicar , y dèn las ordenes correspondientes ; y para su mas exacto , y puntual cumplimiento , que su Señoría obedezca con el respecto debido : Mandò se passe un tanto de dicho exemplar de la Real Provision Testimoniada al Ilustrissimo Cabildo de esta Ciudad , haciendose saber su tenor à los Señores Juezes Ordinarios , Alcaldes Alamies de ella , à los Escribanos de Camara , Provincia , Juzgados , Justicia , y Gremios ; y por lo que mira à los Pueblos de esta comprehension se libren los Despachos necessarios por Vereda Impressos , con insercion de dicha Real Provision , y de este Auto , dirigidos à las Justicias de ellos , el que sea tambien , para

que

que los Escribanos, assi de esta Ciudad, como de todas partes, remitan cada quattro meses à la Escribanía Mayor de esta Superintendencia Testimonio de las causas, que en el dicho tiempo se huvieren hecho, expressando de las conclusas las penas, que à dicha Real Camara se huvieren aplicado, y assi lo proveyò, y firmò -- Don Ginès de Hermosa y Espejo -- D. Carlos de Sylva.....

Lo referido consta, y parece por los Autos formados sobre este asunto, á que me remito, que todo queda original en la Escribanía Mayor de dicha Superintendencia, que está á mi cargo, y para que conste donde convenga, doi la presente en Sevilla á veinte y cinco de Octubre de mil setecientos quarenta y ocho.



Para despachos de oficio que traen
SEELLO QVARTO , AÑO
DE MIL SETECIENTOS
Y QVARENTA Y OCHO,